



Acta de la III Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2021

Fecha: 17 de marzo de 2021.
Hora: 12:00 horas.
Reprogramada: 18 de marzo de 2021 a las 14:00 horas
Modalidad: Vía remota.

I. Asistentes a la III Sesión Ordinaria.

Miembros del Comité:

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Rosa Martínez Huerta.	Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

Arturo Vazquez González.	Suplente de la Secretaria Técnica, en términos de lo establecido en el artículo 8, segundo párrafo del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval.	Invitada del Centro Nacional de Información.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/0386/2021, el cual por unanimidad es aprobado:

SEGURIDAD

ORDEN DEL DÍA
III SESIÓN ORDINARIA 2021

Fecha: 17 de marzo de 2021.
Hora: 12:00 horas.

1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. **Asuntos a tratar:**
 - Análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300012921**.
 - Análisis de las respuestas de la Dirección General de Apoyo Técnico y la Fiscalía General de Vinculación y Seguimiento otorgadas a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300013121**.

Handwritten signatures in purple ink, including a large signature and initials 'RH' and 'PI'.



III. Objetivos de la sesión:

- 1) Discusión y análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300012921**.
- 2) Discusión y análisis de la respuesta de la Dirección General de Apoyo Técnico a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300013121**.

IV. Acuerdos de la sesión:

Asunto 1: Discusión y análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300012921**.

"del Registro Nacional del Personal de SEGURIDAD PÚBLICA, SI JAVIER GONZALEZ BELMONTES SE ENCUENTRA INSCRITO Y EN QUE ESTATUS SE ENCUENTRA, EN SU DEFECTO, DATOS DE CONTACTO DEL REGISTRO, A DONDE PUEDA ACUDIR A SOLICITAR INFORMACIÓN

Otros datos para facilitar su localización

JAVIER GONZALEZ BELMONTES, EX POLICIA MUNICIPAL DE ZACATECAS" [Sic]

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/0735/2021 señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información contenida en las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, se encuentra clasificada como **RESERVADA**, situando su consulta exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe.

Asimismo, el Centro Nacional de Información precisa que el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

En ese sentido, el Centro Nacional de Información manifiesta que se encuentra impedido para entregar la información requerida por el solicitante y que se encuentra en las bases de datos que resguarda, por tratarse de información relacionada con el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

En ese sentido, el Centro Nacional de Información manifiesta que se encuentra impedido para entregar la información requerida por el solicitante y que se encuentra en las bases de datos que resguarda, por tratarse de información relacionada con el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, toda vez que **está clasificada como reservada por un periodo de 5 años**, toda vez que de publicarla se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del servidor público del cual se está solicitando la información, ya que contiene sus datos personales.



SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO



SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO

DAVID HERNÁNDEZ CASTRO
Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Dirección General de Asesoría Jurídica del SESEP

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública que se presentó el día 17 de agosto de 2021, en la que se solicita que se permita el acceso a la información pública que se encuentra en las bases de datos y registros nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

De acuerdo con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se confirma la reserva por un periodo de cinco años a partir de aprobado el acuerdo R CT/03/V-E/2020 de la información contenida en las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO



SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO

Este es el texto del Centro Nacional de Información en Seguridad Pública para entregar la información solicitada por los interesados en los procedimientos de acceso a la información pública en las bases de datos y registros nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se confirma la reserva por un periodo de cinco años a partir de aprobado el acuerdo R CT/03/V-E/2020 de la información contenida en las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado

ACUERDO

[Handwritten signature]

DAVID HERNÁNDEZ CASTRO
Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Dirección General de Asesoría Jurídica del SESEP

Acuerdo R CT/01/III-O/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la reserva por un periodo de cinco años a partir de aprobado el acuerdo R CT/03/V-E/2020 de la información contenida en las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, toda vez que la consulta de las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, se sitúa exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe. Asimismo, el Centro Nacional de Información tiene la atribución de determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, dentro de las cuales se incluye la de personal inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), en términos de los artículos 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado

Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de las respuestas de la Dirección General de Apoyo Técnico y la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300013121**.

"En conformidad con el Artículo 6 Constitucional, solicito la siguiente información

- 1) *De los recursos del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP), solicito el presupuesto ejercido en el rubro de formación, capacitación y profesionalización del personal, desagregado por fiscalías estatales y por año, para el periodo 2015-2020.*
- 2) *Cuántos proyectos de capacitación dirigidos a agentes del ministerio público se han llevado a cabo en el periodo 2015-2020, desagregado por fiscalías estatales y por año.*
- 3) *Cuántos agentes del ministerio fueron capacitados en el periodo 2015-2020, desagregado por fiscalías estatales y por año y por género (hombres/mujeres).*
- 4) *En qué consisten los cursos impartidos a agentes del ministerio público, es decir, cuáles fueron los temas desarrollados, en el periodo 2015-2020, desagregado por fiscalías estatales y por año.*
- 5) *Padrones del personal capacitador autorizado a 2020, desagregada por estado.*
- 6) *Cuál es el proceso para la autorización de los recursos solicitados por las fiscalías para la capacitación del personal y cuáles son los criterios que se toman en cuenta para su autorización."* [Sic]

Respuesta de la Dirección General de Apoyo Técnico:

La Dirección General de Apoyo Técnico a través del oficio SESNSP/DGAT/0538/2021 señaló que con respecto a la información requerida en el numeral 5 de la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra clasificada como **RESERVADA**, toda vez que incluye los nombres del personal capacitador y/o docentes.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Apoyo Técnico remitió prueba de daño en la que medularmente argumenta que la información del personal capacitador y/o docentes, consistente en sus nombres, es información que se encuentra reservada por un periodo de cinco años, en términos de lo dispuesto por los artículos 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, debido a que el personal docente cuenta con conocimientos relativos a combatir a la delincuencia en cualquiera de sus modalidades, por lo que proporcionar el nombre de los docentes, eventualmente podría generar un riesgo tanto a su integridad física o a su vida y causar un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la



Federación, los Estados y los Municipios y, que a su vez comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos para hacerla efectiva.

SEGURIDAD



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN No. 2025/SE/DOGAT/0218 /2021 Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

Asunto: Solución de acceso a la información con número de folio 2210100018121

CI TELERHERNÁNDEZ CASTRO, Directora de Transparencia y Acceso a la Información y Subdirectora Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Mediante la solución de información con número de folio 2210100018121, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requiere la siguiente:

1. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.

- 1. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.
2. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.
3. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.
4. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.
5. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.
6. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.
7. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.
8. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.
9. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.
10. Datos de identificación de los sujetos obligados que se requirieron para la información solicitada.

Debido a que no se ha proporcionado la información que esta Dirección General es incompetente para atender los peticionarios a los que se refieren los números 1 y 2 del requerimiento de información, toda vez que no corresponden con ninguno de los sujetos obligados en el artículo 22 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no obstante lo anterior se sugiere consultar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento respecto de los cuestionamientos planteados debido a que se refieren a temas de asignación así como de seguimiento presupuestal de recursos.

A mayor abundamiento, el Oficio 13117 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones de sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir se trata de una cuestión de

SEGURIDAD



debido, en tanto que no existen facultades para contar con el requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad inherente al sujeto obligado que se solicita.

Por lo que se refiere al numeral 3, se agrega la tabla que contiene la información solicitada.

Table with columns: Estado, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Total. Rows include Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Mexico, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo Léon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, and Total.

SEGURIDAD



En relación con el numeral 3, se agrega la tabla que contiene la información solicitada. Adicionalmente, se comunica que esta Dirección General es incompetente para atender los peticionarios a los que se refieren los números 1 y 2 del requerimiento de información, toda vez que no corresponden con ninguno de los sujetos obligados en el artículo 22 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no obstante lo anterior se sugiere consultar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento respecto de los cuestionamientos planteados debido a que se refieren a temas de asignación así como de seguimiento presupuestal de recursos.

Agentes de Información Pública capacitados

Table with columns: Estado, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Total. Rows include Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Mexico, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo Léon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, and Total.

SEGURIDAD



Respecto de la solicitud planteada en el numeral 4, en el ANEXO B del presente oficio, se agregan las tablas ordenadas por estado y por año en las que se indican los nombres de los cursos impartidos a Agentes del Ministerio Público.

Para atender la petición de información de las listas curriculares de los programas de formación impartidos, podrá consultar los contenidos del Programa Sector de Profesionalización y Acceso a la Información Pública, relacionados con el artículo 618, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que este área de responsabilidad expone como prueba de dicho lo siguiente:

https://www.gob.mx/interior/acciones-y-programas/actualizacion-de-catalogo-de-contenidos-y-cargos-honores-del-programa-sector-de-profesionalizacion-y-acceso-a-la-informacion-2021?idioma=es

Finalmente, en relación con el numeral 5, en el que solicita los nombres del personal capacitador autorizado a 2020, designados por estado:

La información que requiere incluye información del personal capacitador y/o docentes, consistente en sus nombres, información que se encuentra reservada por un periodo de cinco años, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con el artículo 618, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que este área de responsabilidad expone como prueba de dicho lo siguiente:

La identificación y el valor de nombre de los docentes que impartieron los distintos cursos podría generarse al ser consultada por la instancia organizadora por el riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan dentro de las instancias capacitadoras, lo que permitiría a las organizaciones criminales preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

Adicionalmente, la información solicitada por el peticionario vulneraría la seguridad pública del país, además de la seguridad de los docentes, toda vez que se revela información sensible sobre la identidad, actividades y características de su persona, y además de que, en caso de volcarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente sería utilizada con fines delictivos.

En el contexto de los sujestos antes señalados, el conocimiento de los nombres de los docentes, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física o común, debido a que se trata de información reservada del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, Federaciones y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerlos efectivos, así como la sanción de los infractores de la ley, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le fija.

Debe también señalarse que la reserva constituye una medida temporal de restricción a la información cuya finalidad es preservar el efecto de la función preventiva de delitos a cargo del Estado. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad del perjuicio que ha sido previamente justificado.

Handwritten signature and initials in blue and purple ink.



SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO



A mayor conocimiento con el tipo de información que se solicita, es posible determinar, o hacer en algunos momentos, identificables a los usuarios, de manera que la divulgación común y organizada, con los datos presentados por el solicitante, podría afectar a estos elementos policíacos y poner en peligro de ser perjudicados, en caso de vincularse entre el personal y el puesto en riesgo de su vida, seguridad o salud, derivados de la publicación de esta clase de información.

En otro particular, el propósito o ocasión para emitir un correo electrónico

ATENCIÓN

LA AMBASCADORA ASESORA

DIRECTORA DE AREA

Para el presente se solicita al señor/a [Nombre] de la Dirección de Vinculación y Seguimiento, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información solicitada en el presente documento.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los [Número] días del mes de [Mes] del año 2021.

Respuesta de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento:

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento a través del oficio SESNSP/DGVS/1938/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 informó que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no cuenta con la información solicitada en los puntos 1 y 6 de la solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento proporcionó la información del presupuesto por Fiscalía de cada Entidad Federativa en el rubro de formación, capacitación y profesionalización del personal, del periodo del año 2015 a 2020.

SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - 1938 - 2021

Asunto: Respuesta para el acceso a la información solicitada en el oficio SESNSP/DGVS/1938/2021

SEÑOR/A [Nombre] ASESORA
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. - 1938 - 2021

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, en el oficio SESNSP/DGVS/1938/2021, se solicita la información solicitada en los puntos 1 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública, en el rubro de formación, capacitación y profesionalización del personal, del periodo del año 2015 a 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1074 de 2015, la información solicitada en los puntos 1 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública, en el rubro de formación, capacitación y profesionalización del personal, del periodo del año 2015 a 2020, no cuenta con la información solicitada en los puntos 1 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública, en el rubro de formación, capacitación y profesionalización del personal, del periodo del año 2015 a 2020.

En consecuencia, se informa que la información solicitada en los puntos 1 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública, en el rubro de formación, capacitación y profesionalización del personal, del periodo del año 2015 a 2020, no cuenta con la información solicitada en los puntos 1 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública, en el rubro de formación, capacitación y profesionalización del personal, del periodo del año 2015 a 2020.

En consecuencia, se informa que la información solicitada en los puntos 1 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública, en el rubro de formación, capacitación y profesionalización del personal, del periodo del año 2015 a 2020, no cuenta con la información solicitada en los puntos 1 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública, en el rubro de formación, capacitación y profesionalización del personal, del periodo del año 2015 a 2020.

Acuerdo R CT/02/III-O/2021:



El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva por un periodo de cinco años** a partir de aprobado el presente acuerdo de la información relativa al personal capacitador y/o docentes, consistente en sus nombres, información que se reserva por un periodo de cinco años, por encuadrar en los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, debido a que la identificación y difusión de la información relativa al nombre de los docentes y/o personal capacitador podría poner en riesgo la vida e integridad de los servidores públicos docentes y vulneraría la seguridad pública del país, toda vez que los datos solicitados revelarían información sensible sobre la identidad, funcionamiento y características del personal de seguridad pública y, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente pondría en riesgo la operación de instancias de seguridad.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese orden de ideas, el periodo de reserva se determina de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la incompetencia de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para dar respuesta a lo solicitado por el particular en los puntos 1 y 6 de su petición, esto es, respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP), el presupuesto ejercido en el rubro de formación, capacitación y profesionalización del personal, desagregado por Fiscalías Estatales y por año, para el periodo 2015-2020; al proceso para la autorización de los recursos solicitados por las Fiscalías para la capacitación del personal y los criterios que se toman en cuenta para su autorización. Lo anterior, con fundamento en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la III Sesión Ordinaria 2021 a las 15:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández Castro
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Rosá Martínez Huerta
Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Arturo Vazquez González
Suplente de la Secretaría Técnica